JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Socorro, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2020-00001-00.

Examinado el informativo, se advierte que el demandado Pedro Nel Cala Pinzón, en el término previsto en la Ley no allegó justificación de su inasistencia a la audiencia cumplida el pasado 31 de mayo de 2023, por tanto imperioso resulta imponerle la sanción a que alude el artículo 372 del Código General del Proceso.

En lo pertinente la norma citada estatuye que:

> "*3º. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*".

A su turno, el inciso final del numeral 4 del artículo enunciado prevé que "*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*".

Así entonces, como el accionado no presentó justificación de su falta de comparecencia a la referida actuación, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Socorro,

RESUELVE

Primero: Sancionar a Pedro Nel Cala Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.314.668 con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura, por su inasistencia injustificada a la audiencia inicial que trata el art. 372 del C.G.P.

Segundo: Ejecutoriado este proveído remítase copia a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Dirección Ejecutiva Seccional de

Administración Judicial de Bucaramanga, para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CAMILO ANDRES RIVERO RENDON